

**Consejería de Hacienda**  
Interventor General

Referencia:	<b>10767/2018</b>
Procedimiento:	<b>Expediente Administrativo de Educación y Colectivos Sociales (DGECS)</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Dirección General de Educación y C. Sociales</b>	

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en orden a la fiscalización del gasto correspondiente a la aprobación de la convocatoria para el “PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CAM”, el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del R.D Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al artículo 9.4 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (LGS) y a la base 61 de ejecución del presupuesto del ejercicio 2018, que establece una fiscalización previa limitada de los expedientes administrativos, emite el siguiente

### **INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

#### **Primero- Competencia del órgano.**

La aprobación de la orden de concesión corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 20 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma ( BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005 ). Por otra parte, debe estarse a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME extraordinario 17, de 30 de septiembre de 2016).

#### **Segundo.- Existencia de crédito adecuado y suficiente**

Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y la clasificación económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

Consta en el expediente administrativo documento de retención de crédito con número de operación 12018000005725, de 31/01/2018, aplicación presupuestaria 14/32101/47000 “PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE LIBROS”, por importe de 75.000 euros.

**Consejería de Hacienda**  
Interventor General

El documento de retención de crédito se estima adecuado y suficiente al gasto subvencionable.

### **Tercero.- Extremos adicionales**

Vista la documentación obrante en el expediente, el informe de legalidad favorable emitido por la Secretaría Técnica competente y atendiendo a la base número 61 de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla 2018 y al artículo 14 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad. En el presente expediente administrativo se ha verificado tanto la competencia, como la existencia de crédito y demás documentación que ha de incluirse en el mismo de acuerdo a la fiscalización previa limitada, atendiendo a los extremos aprobados por el Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

A la vista de cuanto antecede, el resultado de la fiscalización del expediente es el siguiente:  
**INTERVENIDO Y CONFORME, con las siguiente observación suspensiva:**

- Encontrándonos ante un procedimiento de concesión directa de subvenciones, según dispone el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería, se constata error en el borrador de la propuesta de concesión al disponerse una posible cuantía adicional regulada en el artículo 58.2 RLGS, por cuanto este apartado se contempla únicamente para las subvenciones tramitadas por concurrencia competitiva, no siendo este el caso. Por ello **habrá de eliminarse tal referencia en la orden de concesión.** Recordándose el contenido del artículo 28 LGS y artículo 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM en cuanto a contenido de la orden de concesión.

*Se recuerda la obligatoriedad de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) estipulada en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003.*